

que heroicamente perecieron en el cumplimiento de su deber frente al enemigo en las operaciones de "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", e igualmente a quienes fallecieron posteriormente, luego de haberse distinguido por su lealtad y valor en las operaciones de destrucción y captura de los sediciosos que intentaron turbar la paz de la República;

VISTA la Ley No. 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, como homenaje póstumo, a Allérez de Navío Efraín Tomás Pimentel Eello, M. de G., las medallas de "Maimón" y "Estero Hondo", en la tercera categoría.

Art. 2.—Dichas medallas y sus diplomas serán entregados a los parientes más cercanos del militar a quien se rinde este póstumo homenaje, o a las personas que designen los parientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6943, que modifica nuevamente el Art. 26 del Decreto No. 4807 del 16 de mayo de 1959, sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6943

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley

No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 26 del Decreto No. 4807, del 16 de mayo de 1959, últimamente reformado por el Decreto No. 6629, del 21 de abril de 1961, para que rija del siguiente modo:

“Art. 26.—Habrá una Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, que estará integrada por el Secretario de Estado de Justicia, el Secretario de Estado de Interior y Cultos y el Síndico del Distrito Nacional, o por los funcionarios que éstos designen en su representación, dentro de sus respectivas dependencias, a la que podrán recurrir en apelación los propietarios e inquilinos, contra cualquier decisión del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con la cual no estuvieren conformes. Un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Justicia designado por el Secretario, actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

Los motivos de inhibición a que se refiere el artículo 1, Párrafo III de este Decreto, se aplicarán también a los miembros de la Comisión de Apelación, quienes serán reemplazados, cuando proceda, por sus sustitutos legales, pudiendo éstos a su vez hacerse representar en la forma establecida precedentemente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.